

## RESOLUCIÓN CNEE-19-99

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo primero que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia: su fin supremo es la realización del bien común por lo que el Estado a través de sus órganos debe de desarrollar una política que permita a las mayorías beneficiarse de la misma.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr utilización de los recursos naturales; y en su artículo 119, que igualmente, es su obligación adoptar las medidas que sean necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; por lo que encontrándonos en época de lluvia, se hace imperativo adoptar las medidas necesarias para el aprovechamiento del recurso agua, de manera que la implementación de las mismas beneficie a la mayor parte de la población y la más necesitada.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, por lo que en su calidad de órgano estatal debe cumplir con lo estipulado en la Constitución Política de la República, realizando las actividades necesarias, de manera que resulte un beneficio directo al usuario eléctrico poblacional Mayoritario.

#### CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- hizo del conocimiento a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación en el punto tercero del acta número 46-99 de la sesión celebrada el 26 de julio de 1999, que dice así: ".....1. - Autorizar poner a disposición el Mercado Mayorista, a precio del Mercado Spot, la Energía Excedente que produzca el INDE. 2. - Del producto de ésta venta el INDE perciba 1.5 centavos de Quetzal por Kwh. 3. - De la cantidad restante se aplique un ajuste, a ser definido mensualmente, en la factura que el INDE emite por concepto de compraventa de energía a EEGSA, en los meses de julio a diciembre del año en curso, con la condición que sea trasladado a la tarifa que determine la CNEE. 4. - De existir excedente después de aplicado el ajuste, este constituya una reserva estacional para cubrir cualquier diferencia que pueda presentarse en los meses de julio a diciembre. 5. - Facultar al Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación, y delegarle la representación legal de la institución, para que pueda firmar las modificaciones, que deban hacerse al contrato de compraventa de Energía entre INDE y EEGSA, para efectuar los ajuste correspondientes en la factura mensual.. 6. -La presente Resolución tiene vigencia a partir del 6 de julio del año en curso. """

#### CONSIDERANDO

Que la Gerencia General de Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., a través de su escrito referencia GG-181-99 de fecha 28 de julio de 1999, manifestó su aceptación de aplicar a los usuarios finales el monto que el INDE comunique, aplicable cada mes, del resultado de su operación de venta de energía a través del Administrador del Mercado Mayorista, como descuento temporal a los usuarios a la tarifa que determine la CNEE, procediendo a descontarlo con su correspondiente IVA del importe de facturas del INDE pendientes de pago a la fecha de aplicación del mismo.

#### POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

#### RESUELVE

- I. Que el beneficio proveniente de lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- , deberá ser aplicado, con exclusividad, a usuarios de la tarifa Baja Tensión Simple.
- II. Que el procedimiento de traslado debe basarse en los siguientes criterios: a) El beneficio de la venta de energía, proveniente de lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación en el Acta número 46-99 se debe aplicar a la factura del usuario, b) La cantidad a descontar a cada usuario de la tarifa Baja Tensión Simple será en función de su consumo.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica fiscalizará que el beneficio otorgado por el INDE sea aplicado correctamente por EEGSA.
- IV. La presente Resolución tendrá vigencia inmediata.

Notifíquese

Dada a los 29 días del mes de julio de 1999

Ingeniero Sergio O. Velásquez  
Secretario